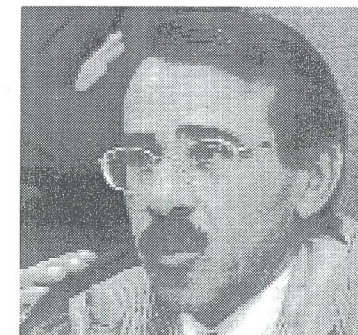


OPINIÓN

TOMÁS MATÍAS VERDÚ AUDITOR DE CUENTAS Y ECONOMISTA

Las normas contables medioambientales: regulación internacional



Tomás Matías Verdú. / N.E.

Actualmente, todas las empresas españolas, con inclusión de las entidades sin ánimo de lucro, están obligadas a reconocer, valorar e informar de las cuestiones medioambientales. El fin último pretendido es mostrar unas cuentas individuales y consolidadas que ofrezcan al usuario la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados obtenidos por la empresa. La situación descrita ha motivado que la Comunidad Europea, preocupada por el medio ambiente, considere como uno de sus objetivos prioritarios la denominada política medioambiental.

Así, la prevención y reparación de los daños causados por la actividad industrial contaminante se traducen en pilares prioritarios de la sostenibilidad medioambiental. Muestra de ello, son las directivas que al respecto han

sido dictadas por la Comunidad Europea. En primer lugar, la directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que exige que el órgano de la Administración que sea promotor de un plan o programa elabore un informe de sostenibilidad medioambiental. España y en consecuencia con esta directiva se ha aprobado la 'Ley sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente', conocida como Ley 9/2006.

En segundo lugar, la directiva 2004/35/CE del Parlamento europeo y del Consejo, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, norma ésta modificada por la directiva 2006/21/CE, sobre la gestión de los residuos de industrias extrac-

tivas. Los estados miembros disponen hasta este año 2007 para incorporar a sus respectivos ordenamientos jurídicos el contenido de esta directiva. De forma resumida las novedades más importantes que incorpora esta directiva son: la obligación que tienen las empresas de asumir los costes de la reparación de los daños ecológicos que puedan ocasionar en cualquier circunstancia y su ámbito de aplicación, es decir, aunque sea sin actuación negligente.

Cambio climático

En tercer lugar, la directiva 2003/87/CE del Parlamento europeo y del Consejo, que contempla un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la comunidad, y que dentro del programa europeo de cambio climático, constituye la iniciativa más relevante de

la Unión Europea para lograr que la comunidad y sus estados miembros puedan cumplir el compromiso de reducción de emisión de gases de efecto invernadero dentro del marco del Protocolo de Kioto. En este sentido, en España se ha publicado la Ley 1/2005, para regular el ámbito comentado anteriormente.

En cuarto lugar, la directiva 2002/96/CE del Parlamento europeo y del Consejo sobre residuos de aparatos eléctricos o electrónicos modificada por la directiva 2003/108/CE. La finalidad última de esta directiva aplicable a la fabricación de productos es mejorar la eficacia de la protección medioambiental. En España, el Real Decreto 208/2005 incorpora las mencionadas directivas y transpone la directiva 2002/95/CE sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en

aparatos eléctricos o electrónicos, para establecer medidas de prevención de residuos y reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes, así como regular la gestión para mejorar la protección del medio ambiente.

Por último y desde la vertiente de las normas internacionales de contabilidad es importante destacar que el IASB, principal órgano emisor de normas contables y al objeto de propiciar la armonización internacional de la información financiera dedica un conjunto de normas dispersas al respecto. Destacan por su especial significado las siguientes:

- Sobre los activos medioambientales: NIC-16.
- Sobre los aspectos financieros de los costes medioambientales: NIC-8.
- Sobre las responsabilidades medioambientales: NIC-37, NIC-16 y CINIIF-1.